

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2016, entre la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES S.A. (EBISA), representada en este acto por su Presidente, Ing. Jorge Hugo MARCOLINI, y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE), representada en este acto por el Ing. Jorge ARIAS, en su carácter de Presidente, en conjunto Las Partes, acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo de conformidad con las cláusulas siguientes:-----

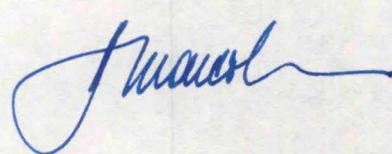
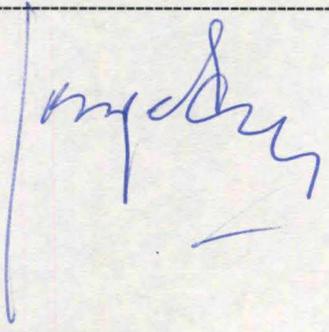
PRIMERO. La Empresa abonará al personal profesional comprendido en el CCT N° 800/06 "E" a partir del 01 de febrero de 2016, un incremento salarial remunerativo a todos los efectos del veinte (20%) por ciento, calculado sobre los valores del Sueldo Mensual de cada profesional percibidos en el mes de enero 2016.-----

SEGUNDO. El pago del ajuste retroactivo al porcentaje acordado en el punto PRIMERO de la presente, será abonado una vez efectuadas las liquidaciones respectivas a la brevedad posible.-----

TERCERO. Las partes asumen el compromiso de reunirse durante la primer quincena del mes de julio de 2016 a fin de analizar y acordar la pauta salarial para el año, en función de la evolución de la economía a nivel general y del sector en particular.-----

TERCERO. Se adjunta a la presente **ANEXO** que contiene las escalas salariales (Sueldos Básicos) correspondientes al presente acuerdo salarial y la vigente con anterioridad a la misma.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando ambas partes autorizadas a solicitar la homologación de la presente Acta Acuerdo.-----

ANEXO

Nivel	Sueldo Básico Mensual al 01/01/2016	Sueldo Básico Mensual a partir 01/02/2016
U-I	14.158	16.990
U-II	17.047	20.456
U-III	20.327	24.392
U-IV	27.876	33.451
U-V	34.839	41.807
JD	41.934	50.321
GA	50.375	60.450
GG	65.754	78.905

De acuerdo al CCT N° 800/06 "E" cabe aplicar sobre las sumas precedentes los siguientes adicionales: a) un veinticinco por ciento (25%) por "Bonificación por Tarea Profesional Universitaria" (Art.25), y b) un uno por ciento por año (1%) por "Antigüedad" (Art. 19).